ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2025-CM-MDCC/CH-C

Ccapacmarca, 13 de Marzo del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTO. -

En Sesión Extraordinaria N° 003 de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca, de fecha 13 de Marzo del 2025, bajo la presidencia de la Señora **ALCALDESA MAG. LUCINDA LLANOS CUBA**, y con la asistencia de los señores regidores: **MARIO GAMARRA GUZMAN, BEATRIZ CALLAHUI FUENTES, FORTUNATO HOLGUIN VALDEZ, YESICA VALDEZ CASTRO, YUDI FLOR YUPANQUI CONDORI**, se debatió la designación del responsable de la fiscalización y la Aprobación del **PROGRAMA DE ACCIONES DE FISCALIZACION (PAF) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA- EJERCICIO 2025 DE LOS SEÑORES REGIDORES**, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, en el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades se establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"; concordante con el Artículo 41° del mismo cuerpo legal que señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, (...) que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; concordante también con el Artículo 17° de la indicada Ley en la que se dispone que: "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple (...)".

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General- sobre los Principios del procedimiento administrativo señala que el procedimiento administrativo se sustenta en principios, tales como el Principio de legalidad que prescribe lo siguiente: "Las autoridades

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, conforme al Artículo 3° de la Ley N° 31812, en su Modificación de la Disposición Complementaria Final Primera de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en los siguientes términos: "PRIMERA. Recursos para fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales Los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales, a los que se refieren el numeral 22 del Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k) del Artículo 15° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno:

a) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de las municipalidades no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización.

b) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de los gobiernos regionales no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la genérica de gasto bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización.

c) De requerirse la habilitación de mayores recursos para asegurar el financiamiento de la función de fiscalización, tanto de las municipalidades como de los gobiernos regionales, que los señalados en los literates a y b, durante la fase de ejecución presupuestal, dichos gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuados de las restricciones presupuestarias a fin de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo para habilitar recursos para la referida función de fiscalización.

d) Los consejos regionales y concejos municipales aprueban, dentro del primer trimestre de cada año fiscal, el programa de acciones de fiscalización, con arreglo a los montos asignados según los literales a) y b) y los procedimientos señalados en la normativa vigente. e) Los regidores municipales y concejeros regionales están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la contraloría general de la república".

Que, mediante el INFORME N° 034-2025-OPP/MDCC-C, emitido por el responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Bach. Adrian Carreon Huaman, mediante el cual se pronuncia sobre la asignación presupuestal para el fortalecimiento de las acciones de fiscalización del Concejo Municipal, por lo que se le asigna mayor disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 23,055 a la META 044 "5001228 SEGUIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS COSEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES A NIVIEL NACIONAL", RUBRO FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL (FONCOMUN).

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca; por voto **UNÁNIME;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el **PROGRAMA DE ACCIONES Y FISCALIZACIÓN (PAF) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA – EJERCICIO 2025 DE LOS SEÑORES REGIDORES.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR, a la **REGIDORA RESPONSABLE DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNCIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA, REGIDORA BEATRIZ CALLAHUI FUENTES.**

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto y Contabilidad el cumplimiento y ejecución del referido Programa aprobado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, la notificación y distribución a las áreas involucradas para su conocimiento y cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional, para su publicación en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
Mag. Lucinda Llanos Cuba
ALCALDESA